GACETA MUNICIPAL

Órgano de Publicación Oficial del Municipio de San Felipe, Yucatán

AUTORIZADA POR EL REGISTRO ESTATAL DE PUBLICACIÓN OFICIALES

AUTORIZACIÓN NO. CJ-DOGEY-GM-053

SAN FELIPE , YUCATAN, OCTUBRE DEL 2016/NO. DE EDICIÓN :016

Índice

Se Publica:

1.- CABILDO 2015-2018. (PÁG. 3)

2.- REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE BIENES INMUEBLES DE SAN FELIPE (PÁGS. 4-15).

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN FELIPE, YUCATÁN

CABILDO 2015-2018

C. Gabriel Enrique Marrufo Marfil
Presidente Municipal

C. Nadia Margarita Marrufo Basto
Síndico Municipal

C. José Ariel Escamilla Escamilla
Secretario Municipal

C. Francisco Javier Can Cortes
Regidor

C. Juventina Guadalupe Basto Méndez
Regidor

Ayuntamiento del Municipio de San Felipe

C. Gabriel Enrique Marrufo Marfil, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, con fundamento en el artículo 56, fracción II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

El H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, con fundamento en los artículos 4 y 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 7, fracciones I y XIV, de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, 1, 40, 41, inciso a), fracción III, 77 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la propia Constitución dispone, en su artículo 4, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Tercero. Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece, en su artículo 1, fracciones I y VII, que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y

establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; y que el ejercicio de las atribuciones en materia ambiental corresponde a la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución.

Cuarto. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán establece, en su artículo 79, que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Quinto. Que la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 7, fracciones I y XIV, que son facultades de los municipios formular, conducir y evaluar la política ambiental del municipio y vigilar su aplicación en el plan y programas que se establezcan en la materia; así como establecer las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes que se deriven de la aplicación de dicha ley, de los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y otras disposiciones administrativas de observancia en el territorio municipal que se relacionen con la protección al ambiente.

Sexto. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Séptimo. Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación

Octavo. Que la citada ley, en su artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Noveno. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social.

Décimo. Que de conformidad con las disposiciones anteriormente referidas, es necesario mantener actualizado el marco jurídico municipal, con el fin de dar respuesta de forma ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por ello, es necesario expedir un reglamento que establezca las bases para la limpieza y conservación de los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

Reglamento Municipal para la Limpieza y Conservación de Bienes Inmuebles de San Felipe

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones de limpieza y conservación que deberán observar los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados dentro del municipio de San Felipe.

Artículo 2. Limpieza y conservación de bienes inmuebles

Para efectos de este reglamento se entenderá por limpieza y conservación de bienes inmuebles a las medidas destinadas a detectar, proteger y preservar las condiciones físicas y de higiene en los edificios, construcciones y terrenos situados dentro del municipio.

Artículo 3. Autoridad competente

La aplicación de este reglamento corresponde al Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, por conducto del Secretario Municipal

Capítulo II
Atribuciones y obligaciones

Artículo 4. Atribuciones del ayuntamiento

El ayuntamiento, a través del Secretario Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinarse con la federación y el estado para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento.

II. Ordenar la inspección de bienes inmuebles ubicados en el municipio para efecto de verificar sus condiciones de limpieza y conservación.

III. Dirigir, cuando corresponda, a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, las resoluciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento.

IV. Implementar programas dirigidos a fomentar la limpieza y conservación de los bienes inmuebles, así como acciones que permitan a las personas el uso o goce temporal de bienes inmuebles en desuso, propiedad del municipio.

V. Celebrar, en su caso, el instrumento jurídico que permita a las personas el uso o goce temporal de bienes inmuebles en desuso, propiedad del municipio.

VI. Aplicar, en caso de incumplimiento por parte de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, las sanciones administrativas que correspondan.

VII. Las demás que establezca la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5. Obligaciones de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles tendrán las siguientes obligaciones:

I. Limpiar y conservar el bien inmueble en buenas condiciones físicas y de higiene, debiendo estar permanentemente libre de maleza, basura o cualquier otro contaminante que afecte a las demás personas, así como a los predios vecinos.

II. Edificar y mantener en buen estado las cercas de cada uno de los lados del bien inmueble, conforme a las disposiciones de este reglamento.

III. Fijar en lugar visible los datos de la nomenclatura que correspondan al predio en cuestión, de acuerdo a las disposiciones de la autoridad correspondiente.

IV. Permitir las visitas de inspección que realicen los representantes de la Secretaria Municipal

V. Evitar que las ramas o raíces de los árboles plantados en su propiedad obstruyan u obstaculicen el tránsito de personas o vehículos en la vía pública.

VI. Mantener en buen estado de conservación, aspecto y limpieza los acabados y pinturas de las fachadas.

VII. Abstenerse de realizar o de permitir que se hagan instalaciones o construcciones frágiles en las azoteas o cualquier otra que ponga en peligro la seguridad de las personas.

VIII. Cumplir con las medidas de seguridad establecidas en este reglamento.

IX. Las demás que establezca la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo III
Medidas de conservación de bienes inmuebles

Artículo 6. Medidas de conservación

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el municipio de San Felipe deberán observar sobre estos las siguientes medidas de conservación:

I. Edificar los muros, cercas o rejas de los predios urbanos, con una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros, respetando los linderos respectivos.

II. Delimitar claramente los predios rústicos, respetando los linderos respectivos.

III. Conservar en buen estado las escarpas que, en su caso, rodeen el inmueble.

IV. Mantener limpia y en buen estado de conservación la estructura exterior de las edificaciones.

Capítulo IV
Inspecciones

Sección primera
Inspectores

Artículo 7. Facultades y obligaciones de los inspectores

La Secretaria Municipal contará con un equipo de inspección, quienes tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

II. Inspeccionar, por orden de la Secretaria Municipal, los bienes inmuebles ubicados en el municipio para efecto de verificar las condiciones de limpieza y conservación en que se encuentren.

III. Identificarse debidamente al practicar inspecciones y demás diligencias.

IV. Emitir las resoluciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento.

V. Ejecutar las sanciones administrativas que correspondan.

VI. Diseñar e implementar programas dirigidos a fomentar la limpieza y conservación de los bienes inmuebles del municipio.

VII. Las demás que establezca la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, este reglamento, otras disposiciones legales y normativas aplicables y las que les instruya la Unidad Administrativa Municipal competente.

Sección segunda
Procedimiento de inspección

Artículo 8. Orden de inspección

La Secretaria Municipal podrá ordenar visitas de inspección, debidamente fundadas y motivadas, a bienes inmuebles del municipio en los siguientes casos:

I. Por instrucción del Ayuntamiento del Municipio de San Felipe.

II. De oficio.

III. Por reporte de cualquier persona que manifieste que un bien inmueble, en deficientes condiciones físicas o de higiene, produce afectaciones a las personas, vías públicas u otros inmuebles.

Artículo 9. Visitas de inspección

El representante de la Secretaria Municipal, al realizar las visitas de inspección de bienes inmuebles, procederá de acuerdo con lo siguiente:

I. Se acreditará debidamente ante el propietario o poseedor del bien inmueble o la persona que se encuentre en este, y le entregará copia de la orden de inspección.

II. Verificará, únicamente, las condiciones de limpieza y conservación en que se encuentren las instalaciones y espacios del inmueble, y lo registrará en el formato que se establezca para tal efecto.

III. Dirigirá, en su caso, a través de resolución, al propietario o poseedor del bien inmueble o a la persona que haya atendido la diligencia, las irregularidades que haya verificado, así como el plazo para su corrección.

IV. Levantará acta de sus actuaciones.

Artículo 10. Plazos

El representante de la Secretaria Municipal otorgará, en su resolución, un término de diez días naturales para corregir las irregularidades relativas a la limpieza e higiene; y un término de cuarenta y cinco días naturales para corregir las irregularidades que impliquen una reparación a la estructura del inmueble.

Artículo 11. Segunda visita

Transcurrido el plazo otorgado, el representante de la Secretaria Municipal acudirá nuevamente al inmueble para verificar que las irregularidades hayan sido corregidas en los términos de la resolución emitida, en caso contrario

se considerará al propietario o poseedor como infractor y se le aplicarán las sanciones que correspondan, en términos de este reglamento.

Capítulo V
Infracciones, sanciones y medios de impugnación

Artículo 12. Infracciones

Son infracciones a este reglamento:

I. Incumplir las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 6.

II. Incumplir con los términos y plazos de la resolución que refieren el artículo 9, fracción III, 10 y 11.

Artículo 13.Sanciones

Las infracciones a este reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

I. La infracción a que se refiere la fracción I del artículo anterior será sancionada con apercibimiento por parte de Secretaria Municipal.

II.

II. La infracción a que se refiere la fracción II del artículo anterior será sancionada con una multa de cinco a treinta días de salario mínimo general vigente en el estado de Yucatán al momento de imponerlas.

Artículo 14. Imposición de sanciones

Para la imposición de las sanciones establecidas en este reglamento, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción.

II. Las condiciones económicas del infractor.

III. La reincidencia o habitualidad.

En caso de reincidencia, las multas establecidas podrán incrementarse hasta al triple.

Artículo 15. Cobro de multas

Las multas se harán efectivas mediante procedimientos económicos y coactivos, y su importe se ingresará a la hacienda pública municipal.

Artículo 16. Fuerza pública

Cuando las irregularidades sean exteriores y afecten las vías de comunicación o, por su deterioro, pongan en peligro a otras personas, la Secretaria Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para realizar las correcciones pertinentes. El infractor quedará obligado a cubrir los gastos de las correcciones realizadas, sin perjuicio de las multas que correspondan.

Artículo 17. Impugnación

Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de este reglamento podrán ser impugnadas en los términos de las disposiciones administrativas municipales vigentes o, en su caso, de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal de San Felipe.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía expedidas por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, en lo que se opongan al contenido de este reglamento.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe en su sesión extraordinaria de cabildo número 43, llevada a cabo en San Felipe Yucatán, el catorce de septiembre de 2016.

C. Gabriel Enrique Marrufo Marfil
Presidente Municipal

C. Jose Ariel Escamilla Escamilla
Secretario Municipal